



CODIGO DE ETICA PARA EL SERVICIO SOCIAL O TRABAJO SOCIAL DEL URUGUAY

ANTECEDENTES

Este Código de Etica para la Profesión de Trabajo Social y/o Servicio Social en el Uruguay, se constituye en el primero en su género en nuestro país, y reconoce un proceso de intercambio y elaboración colectiva que ya lleva varios años. En este sentido pueden citarse los siguientes antecedentes más recientes en su elaboración y aprobación:

- Elaboración de un Proyecto en 1998 de parte de los Profesores Carmen Terra y Guillermo Kerber, encomendado por la Comisión Interinstitucional (integrada en ese momento por la Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay, el Departamento de Trabajo Social de la Universidad de la República, y el Instituto de Servicio Social de la Universidad Católica del Uruguay).
- Presentación del mismo en el “VII Congreso Nacional de Trabajo Social” realizado en 1998.
- Conformación de la Comisión de Etica de ADASU (Asociación de Asistentes Sociales del Uruguay), realizando distintos encuentros en todo el país y mesas redondas que contaron con la participación de invitados especiales para aportar en la reflexión y elaboración colectiva del Código, durante el año de 1999.
- Realización en el 2000 del “Primer Seminario Nacional sobre Etica y Trabajo Social: Prof. José Luis Rebellato”, involucrando la participación de panelistas nacionales y extranjeros, el trabajo de reflexión en talleres y la conformación de una Comisión Redactora del Código de Etica.
- Realización en Montevideo en el 2000, del “Primer Seminario Regional sobre Etica y Trabajo Social”, con participación de representantes de Uruguay, Brasil, Argentina y Paraguay, donde se discutieron y aprobaron los “Principios Eticos y Políticos comunes para las Organizaciones Profesionales de Trabajo Social y Servicio Social del Mercosur.”
- Presentación del Código de Etica a consideración de la Asamblea de Profesionales realizada en el marco del “VIII Congreso Nacional de Trabajo Social” en noviembre de 2000, con aprobación en general del mismo.
- Reelaboración de aspectos particulares de la propuesta, discusión y aprobación final en Asambleas de Profesionales realizadas los días 1 de diciembre de 2000 y 19 de abril de 2001. Esta propuesta surge entonces como fruto de estas distintas instancias de intercambio, elaboración y aprobación colectiva, así como toma en cuenta distintos productos. Entre estos cabe resaltar el propio proyecto elaborado a instancias de la Comisión Interinstitucional, el documento titulado “La Etica del Trabajo Social: Principios y Criterios” de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS), los Principios Eticos y Políticos aprobados a nivel regional, así como la propia reflexión y elaboración procesada en el marco del Seminario Nacional sobre Etica y Trabajo Social, donde participaron cerca de 150 estudiantes y profesionales.

En este sentido este Código pretende ser un resultado, tanto del análisis teórico sobre la temática, como de la revisión y análisis de distintos instrumentos similares a nivel nacional, regional y

mundial, así como de la recepción y traducción de distintas inquietudes, preocupaciones y nuevos desafíos que han sido planteados por los Asistentes Sociales y/o Licenciados en Trabajo Social de nuestro país.

También se ubica en el marco de las acciones realizadas por ADASU, junto a otras Asociaciones profesionales, articuladas a nivel nacional en la “Agrupación Universitaria del Uruguay” (AUDU) y en la región en el “Comité MERCOSUR de Organizaciones Profesionales de Trabajo Social y/o Servicio Social”, para lograr la legislación que regule la matriculación y Colegiación Profesional.

A. FUNDAMENTACIÓN

El Código también deriva del análisis de algunos cambios más contemporáneos producidos en la realidad social y en las condiciones de vida de los sujetos con los cuales nos vinculamos profesionalmente. Los cambios en el tratamiento de la “cuestión social”, y en la naturaleza y legitimidad de las políticas sociales -que determinan y moldean la inserción socio-técnica del Servicio Social-, establecen nuevos límites pero abren igualmente nuevas posibilidades para nuestra profesión.

Por otro lado hoy se reconoce como de mayor relevancia el diálogo y la inclusión más plena del Trabajo Social o Servicio Social en el campo de las ciencias sociales y humanas, abriendo nuevas fronteras en la formación profesional y en el privilegio a diversas modalidades de investigación social. Tomando en cuenta estos cambios y nuevos desafíos, entendemos que una respuesta frente a los mismos sólo puede ser asumida de forma reflexiva, plural y colectiva, implicando asimismo una capacidad de inscribirse en el marco de un proyecto ético-político compartido, que permita otorgar un nuevo sentido y direccionalidad a nuestra inserción profesional.

Reafirmando la fundamentación de los “Principios Éticos y políticos comunes para las Organizaciones Profesionales de Trabajo Social y Servicio Social del MERCOSUR”, retomamos las siguientes consideraciones acerca de la importancia de un proyecto ético con dimensiones socio-políticas, y de sus relaciones con la intervención profesional:

“Entendemos la ética como un espacio de reafirmación de la libertad, por lo tanto, como posibilidad de negación de los valores mercantilistas, autoritarios, utilitarios e individualistas que fundan la moralidad dominante en la sociedad capitalista. Como profesionales, tenemos la responsabilidad de defender una ética que reafirme la capacidad humana de ser libres, o sea de escoger conscientemente, con protagonismo, las alternativas para una vida social digna (...). Pero es necesario establecer las mediaciones de esa proyección social en la profesión, o sea traducir los valores de emancipación humana en la práctica cotidiana”.

El Código pretende entonces incorporar estas dos perspectivas de análisis y reflexión ética. Por un lado se enuncian los principios fundamentales, componentes ineludibles de un proyecto de sociedad más amplio, que trascienden ampliamente a nuestra profesión y que involucra a múltiples actores sociales y perspectivas socio-políticas.

Y por otro lado se enuncian aquellos criterios, más generales o más específicos, planteados en su doble dimensión de derechos y responsabilidades, que remiten de forma más directa al ejercicio profesional y a distintas dimensiones que involucran al mismo.

Finalmente se plantean algunos criterios para la resolución de conflictos éticos. Sin embargo, y este es un espíritu presente a lo largo de toda la propuesta, el Código pretende ser un instrumento reflexivo y pedagógico antes que uno de tipo disciplinario o represivo.

B. PRINCIPIOS Y FINES FUNDAMENTALES

A partir de los valores de libertad, justicia social, igualdad, solidaridad y participación, se expresan los siguientes principios:

1. Fortalecimiento de la democracia, con independencia real de los poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, favoreciendo los procesos de participación social, tanto en su forma directa, como representativa.
2. Búsqueda de la justicia social y de la igualdad, defendiendo el carácter público, universal e integral de las políticas y programas sociales como generadoras y/o viabilizadoras de derechos, y la responsabilidad irremplazable del Estado en la materia, con la participación democrática de la sociedad en su conjunto.
3. Compromiso con el pleno desarrollo de los Derechos Humanos de individuos, grupos y otros colectivos, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros acuerdos internacionales derivados o complementarios de la misma.
4. Defensa y profundización de la ciudadanía, en sus aspectos civiles, sociales, económicos, culturales y políticos, promoviendo el acceso real a los bienes materiales y culturales producidos socialmente, sin discriminación de género, edad, opción sexual, etnia, condición social, económica, opción religiosa o política.
5. Impulsar todas aquellas manifestaciones que contribuyan a promover condiciones de paz y tolerancia entre las personas y los pueblos, en oposición a las más variadas formas de la violencia y autoritarismo.
6. Promover vínculos solidarios y de igualdad entre los sujetos que favorezcan la participación y reflexión crítica en procesos de cambio y transformación social en las situaciones de explotación, dominación, discriminación y exclusión social.
7. Estímulo del pluralismo, respetando las diversas corrientes profesionales democráticas, promoviendo el debate y la expresión de distintas perspectivas teórico-metodológicas y ético-políticas.
8. Promoción y respeto de la autonomía intelectual y técnico profesional del Trabajo Social y/o Servicio Social y defensa de condiciones de trabajo adecuadas y dignas.
9. Formación profesional permanente que garantice el derecho del usuario a una intervención adecuada a partir de un ejercicio profesional competente en términos éticos, teóricos y técnicos.
10. Favorecer la asociación y participación a la interna de la profesión para la jerarquización y defensa de la misma, así como fomentar la articulación con otras asociaciones profesionales, la clase trabajadora, otros movimientos sociales y demás expresiones de la sociedad civil que compartan los principios contenidos en este Código.

CAPITULO 1: SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 1 - A los efectos de este Código, - y hasta tanto no se apruebe el Proyecto de Reglamentación del Ejercicio Profesional en el Uruguay-, se entiende por Lic. en Trabajo Social y/o Asistente Social a aquel profesional universitario con título:

- a) Expedido por la Facultad de Ciencias Sociales y la Escuela Universitaria de Servicio Social (EUSS) de la Universidad de la República.
- b) Expedido por la Escuela de Servicio Social del Uruguay (ESSU), por la Escuela de Servicio Social del Instituto de Filosofía, Ciencias y Letras o por la Universidad Católica del Uruguay.
- c) Revalidado por la Universidad de la República de los otorgados por: las Escuelas de Servicio Social de los Ministerios de Salud Pública, de Instrucción Pública y de Trabajo y Seguridad Social, los cursos de Visitadoras Diplomadas de la Facultad de Medicina y del Ministerio de

Salud Pública.

d) Revalidados, reconocidos o

habilitados por la Universidad de la República o la Universidad Católica del Uruguay.

CAPITULO 2: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL/LA ASISTENTE SOCIAL Y/O TRABAJADOR/A SOCIAL

Son derechos y/o obligaciones, según los casos del/la Asistente Social y/o Trabajador/a Social, los siguientes:

2.1. A nivel general:

Art. 2 - Exigir una amplia autonomía en el ejercicio de la profesión así como la libertad en la realización de estudios e investigaciones, no pudiendo ser obligado a prestar servicios profesionales incompatibles con sus atribuciones, cargos, o funciones.

Art. 3 - Ejercer el Trabajo Social y/o Servicio Social sin ser discriminado en ninguna de sus formas.

Art. 4 - Exigir y asegurar la inviolabilidad de los archivos, documentos, e informaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión , manteniendo la confidencialidad de los mismos y resguardando del secreto profesional.

Art. 5 - Participar en todas las fases de las políticas sociales y de los consecuentes planes, programas y proyectos de los organismos públicos y privados vinculados con el ejercicio de la profesión.

Art. 6 - Pronunciarse en materia de su especialidad, asumiendo esta tarea con responsabilidad e iniciativa en cuanto a los aportes y decisiones, de acuerdo con las competencias teóricas y técnicas, superando perfiles meramente subalternos y operativos.

Art. 7 - Exigir condiciones dignas y adecuadas de trabajo en el ejercicio profesional relativas a: niveles de remuneración salarial, aranceles acordados colectivamente por el cuerpo y la Asociación profesional, condiciones de ingreso, seguridad social, estabilidad y ambiente laboral, que garanticen la calidad de los servicios prestados.

Art. 8 - Mantener apertura y diálogo en instancias interdisciplinarias para un mejor conocimiento de la realidad social y un trabajo más eficaz e integral con los sujetos.

Art. 9 - Comprometerse con el mejoramiento del Servicio Social y/o Trabajo Social como disciplina en sus aspectos académicos, gremiales y/o profesionales.

Art. 10 - Trabajar y comprometerse en el logro del reconocimiento académico y legitimación social del Servicio Social y/o Trabajo Social, creando mecanismos institucionales y laborales que aseguren la equiparación en relación con otras profesiones universitarias. Exigir la coherencia de las atribuciones, cargos y funciones con la formación y perfil profesional.

Art. 11 - Sostener una perspectiva rigurosa y crítica respecto de los presupuestos, finalidades y condiciones de producción y desarrollo del conocimiento científico y sus consecuencias en intervenciones y opciones prácticas así como de sus implicancias éticas- políticas.

2.2. En relación con los/las usuarios/as y los sujetos de la acción profesional:

Art. 12 - Contribuir para lograr la participación efectiva de la población usuaria en las decisiones institucionales.

Art. 13 - Democratizar la información acerca de los programas, servicios y recursos institucionales, en beneficio de los sujetos y usuarios/as.

Art. 14 - Asegurar la transparencia, la confiabilidad y la fidelidad en los acuerdos de trabajo e implementación de investigaciones y/o programas de intervención que involucren a los/las usuarios/as.

Art. 15 - Devolver a los sujetos las informaciones recabadas y procesadas en estudios e investigaciones que les implican, a fin de acrecentar su poder de disposición y utilización sobre procesos sociales que les involucran.

Art. 16 - Hacer partícipes a los/las usuarios/as en los objetivos y el alcance de la intervención profesional, así como comunicar y obtener su consentimiento en caso utilizar registros audiovisuales.

Art. 17 - Reconocer la vulnerabilidad y dependencia de los sujetos, particularmente aquellos en condición o situación de mayor desprotección, discapacidad, exclusión o desposesión, respetando, defendiendo y promoviendo su dignidad y derechos.

Art. 18 - Contribuir para la creación de mecanismos que faciliten la desburocratización de la relación con los/las usuarios/as, buscando hacer más transparente, ágil y efectiva la prestación y el acceso a los servicios.

Art. 19 - Diferenciar la práctica profesional de toda forma de militancia, denunciando la utilización de programas sociales con fines proselitistas (políticos, religiosos, etc.).

2.3. En relación con la Institución y/o otros empleadores

Art. 20 - Realizar acciones de planificación, administración, gestión, implementación y control de políticas y programas sociales, así como la realización de estudios, sistematizaciones e investigaciones sobre la práctica y la realidad social, y la supervisión y docencia en la materia.

Art. 21 - Reclamar el derecho a disponer de condiciones dignas de trabajo, estableciendo los objetivos, procedimientos, lugar, relación y competencias que identifiquen, clarifiquen y discriminen las obligaciones científico-técnicas de los requerimientos funcionales.

Art. 22 - No incurrir en acuerdos de trabajo que violen la autonomía y dignidad de los sujetos, y/o los principios básicos sostenidos en este Código, defendiendo y garantizando el libre acceso a la población usuaria.

Art. 23 - Acceder a informaciones institucionales referidas a programas y políticas sociales que viabilicen un adecuado ejercicio profesional.

Art. 24 - Mantener una perspectiva crítica respecto del proyecto o fin socio-político y cultural que tiene la institución, contribuyendo al cambio en la correlación de fuerzas institucionales, apoyando las legítimas demandas e intereses de la población usuaria.

Art. 25 - Defender una política de transparencia en cuanto a la selección, evaluación, desarrollo y crecimiento profesional, tanto en instituciones públicas como privadas.

Art. 26 - Se promoverá preferentemente el ingreso a la función por la vía del concurso, condición excluyente para el desempeño en las instituciones del Estado. El tribunal evaluador deberá ser integrado por al menos un profesional en Trabajo Social y/o Servicio Social.

Art. 27 - Exigir como parte constitutiva del ejercicio profesional la existencia en las instituciones de ámbitos adecuados para la supervisión del Trabajo y/o Servicio Social, la cual deberá ser realizada entre pares, exceptuando la supervisión referida al trabajo en equipo interdisciplinario que podrá ser desempeñada por otros profesionales.

Art. 28 - Defender el derecho del/la profesional a acceder a cursos de formación de posgrado y actualización profesional, contando con mecanismos institucionales para garantizar el libre acceso a los mismos.

Art. 29 - Evitar la utilización de conceptos y categorías que tiendan a la estigmatización de los sujetos de acción profesional, agotando las instancias de investigación-diagnóstica antes de plasmarlas en informes o documentos.

2.4. En relación con los colegas y otros profesionales:

Art. 30 - Tener una relación de solidaridad y respeto con otros profesionales, sin que esto exima de denunciar actos que estén en contradicción con los postulados de este Código.

Art. 31 - No promover en forma directa o indirecta en el nombramiento, para cargos técnicos específicos a personas carentes de Títulos en Trabajo Social y/o Servicio Social, según lo establecido en el Art. 1.

Art. 32 - Transferir a aquel/aquella que lo/la sustituye en la tarea profesional la información necesaria para la continuación de su trabajo.

Art. 33 - Incentivar siempre que sea posible, la práctica profesional interdisciplinaria.

Art. 34 - Respetar las normas y principios éticos de otras profesiones.

Art. 35 - Reconocer que la crítica de los/las colegas es una instancia privilegiada del desarrollo profesional. Al realizar dicha crítica, en forma pública, hacerlo siempre de manera objetiva, comprobable y constructiva, asumiendo su total responsabilidad.

Art. 36 - Solidarizarse con los/las colegas que sean discriminados, sancionados o despedidos por atenerse al cumplimiento de los principios de la ética profesional.

Art. 37 - Fortalecer y promover las diferentes instancias de diálogo, reflexión y participación democrática del colectivo profesional.

Art. 38 - Es contrario a la filosofía de este Código:

a) aprovecharse de cargos de jefatura para actos discriminatorios o de abuso de autoridad.

b) perjudicar deliberadamente el trabajo y la reputación de otros profesionales.

c) revisar o difundir el trabajo hecho por otro/a profesional sin su consentimiento, exceptuando el que pertenece al acervo institucional.

d) reemplazar o sustituir a otro/a colega, despojándolo/a del cargo, función o actividad, en forma improcedente, de carácter temporal o permanente.

e) atribuirse o adjudicarse ideas, documentos técnicos o publicaciones de los que no se es autor.

f) todo acto que vulnere los principios y valores expresados en este Código.

2.5. En relación a la sociedad en su conjunto:

Art. 39 - Apoyar y promover políticas sociales que mejoren las condiciones sociales y propugnen la justicia social, la equidad y la participación de los/las propios/as interesados/as.

Art. 40 - Mantener una actitud activa en la producción de nuevos conocimientos sobre las diferentes problemáticas sociales, contribuyendo a la difusión, conocimiento y análisis públicos de los fenómenos sobre los que se interviene.

Art. 41 - Respetar y promover la autonomía de los movimientos populares y organizaciones de la clase trabajadora, estimulando espacios de encuentro y articulación, basados en los principios de este Código.

Art. 42 - Denunciar toda forma de discriminación sobre personas o grupos, así como situaciones de explotación, alienación, autoritarismo o cercenamiento de la libertad y los Derechos Humanos.

2.6. En cuanto al secreto profesional:

Art. 43 - El mantener el secreto profesional constituye tanto un derecho del profesional como del/la usuario/a.

Art. 44 - Solo será admisible la revelación del secreto cuando existan situaciones que puedan poner en riesgo o acarrear perjuicio para la persona u otras vinculadas directa o indirectamente con ésta. También se aceptará su revelación en el marco de un trabajo en equipo y/o multidisciplinario, siempre que la información aportada sea necesaria para la intervención profesional.

Art. 45 - Frente a una citación judicial en la que el/la profesional sea convocado como testigo, tendrá la obligación de comparecer a la misma, pero mantendrá la libertad de ampararse en el secreto profesional para no divulgar la información solicitada.

CAPÍTULO 3: SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ETICOS

3.1. Criterios a tomar en cuenta

Art. 46 - Es el espíritu de este Código, apuntar a la resolución de los conflictos éticos, con una orientación pedagógica y de enriquecimiento, intentando evitar acciones punitivas, independientemente de las resoluciones que surjan de los ámbitos gremiales, institucionales o judiciales.

Art. 47 - Ante acciones u omisiones de profesionales de Trabajo Social y/o Servicio Social, que estén en contradicción con los principios o normas de este Código, el/la profesional en Servicio Social o Trabajo Social que esté en conocimiento de aquella, intentará que el/la colega se ajuste a dichas normas. Si dicha gestión fuera rechazada, o el/la colega reiterara dicha falta, es deber del/la profesional informarlo al ámbito correspondiente.

Art. 48 - Se podrán implementar distintas modalidades de análisis a través de foros, talleres, seminarios, etc., donde se reflexione a partir del o los conflictos éticos establecidos, buscando no individualizar.

3.2. Sobre la Comisión de Etica profesional;

3.2.1. Integración y elección de la misma

Art. 49 - Hasta tanto no se apruebe la Colegiación profesional, la competencia ante conflictos éticos recaerá en una Comisión de Etica profesional.

Art. 50 - Podrán ser candidatos para integrar la Comisión de Etica profesional todos los/las profesionales en Servicio Social y/o Trabajo Social con 5 o más años de egresados de su titulación universitaria, reconocidos/as por el colectivo en virtud de su idoneidad e integridad, buscando que contemplen la pluralidad de características del conjunto de profesionales.

Art. 51 - La misma estará integrada por 3 miembros titulares y 3 suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

Art. 52 - Los/las integrantes de la Comisión serán electos por voto secreto a padrón abierto, preferentemente en el marco de la realización del Congreso Nacional de Trabajo Social.

Art. 53 - La organización y supervisión de la elección será realizada por una Comisión Electoral, la cual se elegirá en una Asamblea de Profesionales en Trabajo Social y/o Servicio Social (según se establece en el Art. 1º), convocada a esos efectos por ADASU.

Art. 54 - Para la elección se establecerá una plancha con candidatos/as, los/las cuales podrán ser propuestos frente a la Comisión Electoral, en tiempo y forma, por:

a) Asamblea de profesionales de ADASU

b) o por una propuesta firmada por 10 profesionales en Trabajo Social y/o Servicio Social.

Art. 55 - Con por lo menos 45 días corridos de antelación a la realización del acto eleccionario, se habilitará la presentación de aspirantes para integrar la Comisión de Ética profesional, siguiendo los criterios explicitados en los artículos anteriores.

Art. 56 - Los electores habilitados son los/las egresados/as en Servicio Social y/o Trabajo Social, según se establece en el Art. 1°.

3.2.2. Funcionamiento de la Comisión y criterios que la rigen

Art. 57 - Una vez electa, la Comisión de Ética profesional definirá lugar y frecuencia de sus reuniones, así como la metodología de trabajo. Se establece como quórum mínimo de funcionamiento la presencia de 3 integrantes, con el sistema de suplencia preferencial y automática.

Art. 58 - Las partes involucradas en las actuaciones de la Comisión podrán nombrar un/una profesional en Trabajo Social y/o Servicio Social que las represente, como veedor, en dicha Comisión.

Art. 59 - La Comisión de Ética profesional deberá velar por la imparcialidad y transparencia de sus actuaciones y de su . confidencialidad, en los casos que se estime necesario

Art.60 - En todos los casos el o la profesional denunciado tendrá derecho a ser oído y a articular su defensa conforme a las reglas y garantías del debido proceso.

CAPITULO 4: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 61 - Las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética alcanzan a todos los/as Asistentes Sociales y/o Licenciados/as en Trabajo Social que ejerzan su profesión en la República Oriental del Uruguay, a partir de su aprobación. Es un derecho y una responsabilidad de todos ellos, cumplir y exigir la observación de este Código.

Art. 62 - La modificación o ampliación, parcial o total del presente Código, deberá ser aprobada por una Asamblea de Profesionales en el marco de un Congreso Nacional de Trabajo Social, o por una Asamblea de Profesionales convocada por:

c) La Comisión Directiva de ADASU.

d) o por una propuesta firmada por 50 profesionales, según se establece en el Art. 1°, presentada ante ADASU.

Art. 63 - La interpretación de las situaciones no previstas en el siguiente Código deberán derivarse del espíritu general de la propuesta, de sus principios y enunciados. La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como validación de actos o prácticas contrarias a dichos principios.

Art. 64 - Se promoverá la más amplia difusión y socialización de este Código en los distintos ámbitos universitarios de formación profesional y en los diversos espacios de inserción socio-ocupacional.

Art. 65 - El presente Código entra en vigencia a partir de su aprobación, recomendándose su más amplia divulgación.

C. DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 66 - Para la conformación de la primera Comisión de Etica profesional, se encomienda a ADASU la convocatoria y la más amplia difusión de la elección, a realizarse en un plazo máximo de 150 días corridos a partir de la aprobación de este Código, siguiendo las disposiciones establecidas en los artículos 49 a 56.

Se aprueba en Montevideo en las Asambleas de Profesionales de Trabajo Social y/o Servicio Social del Uruguay, el día 3 de noviembre de 2000 en el marco del VIII Congreso Nacional de Trabajo Social del Uruguay (aprobación en general), y en los días 1 de diciembre de 2000 y 19 de abril de 2001 (aprobación en particular).

Comisión Directiva

A.S. Rosario Vilas
A.S. Gerardo Sarachu
A.S. Elena Goiriena
A.S. Inés Suárez
A.S. Rodolfo Martínez
A.S. Alejandro Casas
A.S. Jorge Bertullo
A.S. Gustavo Machado
A.S. Lorena Fernández
A.S. Carla Calce

Comisión Redactora del Código de Etica:

A.S. Alejandro Casas
A.S. Gustavo Machado
A.S. Andrea Bentancor
A.S. Rodolfo Martínez
A.S. María de los Angeles Salgado

Asesoramiento Legal

Colegio de Abogados del Uruguay
Dr. Fernando Delgado